

*“Por la cual se decide sobre la vinculación de un aspirante al Programa de Protección y Asistencia”*

### LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA (E)

En el ejercicio de sus facultades y en atención de la Ley 418 de 1997<sup>1</sup>, Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, artículo 40 del Decreto 103 de 2015<sup>3</sup>, Ley 2213 de 2022 y conforme lo dispuesto en el artículo 3 de Resolución 0-0204 y de los artículos 50 y 51 de la Resolución 0-0205, expedidas el 15 de mayo de 2024 por la Fiscalía General de la Nación,

### CONSIDERANDO

Que la doctora [REDACTED] Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializados ( [REDACTED] D.C., solicitó protección en favor de la señora **YENY [REDACTED] BAYONA [REDACTED]** identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED], dada su participación al interior del proceso bajo el Número Único de Noticia Criminal ([REDACTED])

Con el fin de atender la solicitud de protección se generó la Misión de Trabajo, tendiente a evaluar los factores de amenaza y riesgo en miras de establecer la idoneidad, importancia y efectividad de la colaboración prestada por la persona en cita, respecto al proceso penal<sup>4</sup>, así como los requisitos dispuestos en el artículo 43 de la Resolución 0-0205 de 2024.

En el informe de Evaluación Técnica de Amenaza y Riesgo del 30 de abril de 2025, se dejó constancia que el día 04 de abril de 2025, el investigador a cargo se comunicó vía telefónica y por correo electrónico con la señora **BAYONA [REDACTED]** para concertar una cita para la práctica de la entrevista, enviando igualmente mensaje por correo electrónico al despacho fiscal solicitante de la protección.

Posteriormente, los días 07, 09, 10, 11, 15, 21 y 22 de abril del presente año, el evaluador trató de comunicarse por teléfono y le envió mensajes de WhatsApp a la persona valorada sin recibir respuesta alguna, con lo cual dicha señora demostró su falta de interés para efectuar el encuentro y seguir con el proceso de Evaluación Técnica de Amenaza y Riesgo.

<sup>1</sup> Modificada y prorrogada por las Leyes 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010; 10738 de 2014, 1941 de 2018, y 2272 de 2022

<sup>2</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

<sup>3</sup> Artículo 40. Contenido del Índice de Información Clasificada y Reservada. Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional

<sup>4</sup> Sentencia T-532 de 1995, Sentencia T-184 de 2013



Certificate No.  
LAT-1013

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA  
CARRERA 86 N° 51- 66 PISO 5 EDIFICIO WORLD BUSINESS CENTER,  
BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111071  
CONMUTADOR: (01) 5702000 EXT. 33008  
[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

Por lo anterior, se reitera que no fue posible efectuar la reunión entre el investigador a cargo y la evaluada para la presentación del Programa de Protección y Asistencia, mucho menos para la práctica de la entrevista.

En conclusión, a pesar de las labores desplegadas por el investigador a cargo, no se logró ubicar a la señora **YENY [REDACTED] BAYONA [REDACTED]** y en consecuencia, no se pudo obtener su consentimiento informado y expreso.

En consideración con lo expuesto, se tiene en cuenta la ausencia de uno de los **requisitos para la vinculación** señalado en el artículo 5 de la Resolución 0-0205 de 2024, el cual dispone,

*«...**ARTÍCULO 5. CONSENTIMIENTO.** El ingreso al Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso Penal y Funcionarios de la Fiscalía General de la Nación implica una serie de limitaciones y restricciones en el ejercicio de algunos de los derechos fundamentales y libertades para el protegido, que se justifican en el interés superior de preservar su vida e integridad personal, por lo que se encuentra en una situación de especial sujeción ante el Programa, quien asume la posición de garante.*

*Por tanto, la decisión de ingresar, permanecer o renunciar al Programa, la tomarán los usuarios de manera voluntaria y con pleno conocimiento y responsabilidad sobre estos hechos...» (Subraya y negrilla fuera del texto).*

La anterior disposición, en concordancia con lo expuesto por el artículo 43 de la citada resolución, que entre líneas expone,

*«...**ARTÍCULO 43. REQUISITOS.** Para la vinculación al Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación se deben cumplir los siguientes requisitos:*

*a. **Consentimiento informado y expreso del evaluado**, su representante o quien haga sus veces (...).» (Subraya y negrilla fuera del texto).*

En consecuencia, ante la imposibilidad fáctica, es preciso resaltar que, por motivos ajenos a la voluntad del Programa de Protección y Asistencia, se da lugar a un hecho objetivo relacionado con el principio general de derecho según el cual **“nadie está obligado a lo imposible”**, (Sentencia T-875 de 2010) de la Honorable Corte Constitucional, en la cual señaló:

*“(...) no podrían desconocer la incidencia de eventualidades que obstaculicen o impidan su cumplimiento, en vigor de aquella máxima del derecho que ordena: “nadie está obligado a lo imposible.” En este sentido, cuando se aduzcan motivos que reflejen la imposibilidad de la administración para dar respuesta a la petición con base en circunstancias que desborden las posibilidades y la voluntad del sujeto (...).”*

Toda vez que no se logró obtener el consentimiento por parte de la evaluada, ante la imposibilidad de establecer contacto con ella, se dispondrá **NO VINCULARLA** al Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General

de la Nación, decisión que le será **NOTIFICADA**, advirtiéndole que contra aquella proceden los recursos de reposición y apelación.

Que en cumplimiento a lo expresado por el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se comunicará la decisión adoptada en la presente resolución a la doctora [REDACTED] Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializado [REDACTED] quien elevó la solicitud de vinculación al programa.

Así mismo, se oficiará al Comandante de la Policía Metropolitana de Soacha (Cundinamarca), para mantener las medidas preventivas de seguridad, solicitadas previamente, en favor de la señora **YENY [REDACTED] BAYONA [REDACTED]** y su grupo familiar.

Como resultado del anterior análisis, de los fundamentos fácticos, legales y los antes señalados, en cumplimiento del parágrafo 3º, del artículo 42 de la Resolución 0-0205 de 2024,

**La Jefe del Departamento de Protección y Asistencia (E), de la Fiscalía General de la Nación,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO VINCULAR** al Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación a la señora **YENY [REDACTED] BAYONA [REDACTED]**, identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED], conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la decisión adoptada por el Departamento de Protección y Asistencia a la señora **YENY [REDACTED] BAYONA [REDACTED]**, en calidad de evaluada, advirtiéndole que, contra esta proceden los recursos de reposición y apelación. Lo anterior en los términos de los artículos 67, 68, 69, 74, 76, 77 y 79 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: COMUNICAR** la decisión adoptada por el Departamento de Protección y Asistencia a la doctora [REDACTED] Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializado [REDACTED], en los términos del artículo 52 de la Resolución 0-0205 de 2024, quien solicitó la protección.

**CUARTO: OFICIAR** al Comandante de la Policía Metropolitana de Soacha (Cundinamarca), para mantener las medidas preventivas de seguridad, solicitadas previamente, en favor de la señora **YENY [REDACTED] BAYONA [REDACTED]**



Certificate No.  
LAT-1013

██████████ y su grupo familiar, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

**QUINTO:** El presente acto administrativo y la información que contiene es de carácter reservado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 418 de 1997, así como lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011, Ley 1712 de 2014, en concordancia con el artículo 8 de la Resolución 0-0205 de 2024. La violación de esta reserva acarreará las sanciones penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Dada en Bogotá, D.C., el día 19 MAYO 2025

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

*J. M. Cárdenas*  
**JUANA MARCELA CÁRDENAS GUTIÉRREZ**  
Jefe del Departamento de Protección y Asistencia (E)

	Nombre	Firmó	Fecha
Proyectó	Angel Eduardo Navarrete Barreto - Profesional de Gestión I	<i>[Firma]</i>	14-05-2025
Revisó y Aprobó	Juan Esteban Yanguas Ramón - Líder Responsable Sección Jurídica	<i>[Firma]</i>	14-05-2025
Revisó y Aprobó	<i>José Wilmar Hernández López - Técnico IV</i>	<i>[Firma]</i>	15/05/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
Radicado Orfeo ██████████			



Certificate No.  
LAT-1013

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA  
CARRERA 86 N° 51- 66 PISO 5 EDIFICIO WORLD BUSINESS CENTER,  
BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111071  
CONMUTADOR: (01) 5702000 EXT. 33008  
[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)